

Al contestar refiérase  
al oficio No. **20986**

17 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1897**

Señora  
Melissa Vargas Fonseca  
Secretaria Concejo Municipal  
[melissa.vargas@grecia.go.cr](mailto:melissa.vargas@grecia.go.cr)

Señor  
Donald Quesada Rodríguez  
**Alcalde Municipal**  
[alcaldia@grecia.go.cr](mailto:alcaldia@grecia.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE GRECIA**  
Alajuela

Estimados señora y señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Grecia

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por la suma de ₡9.169,11 millones, para que sea comunicado al Superior Jerárquico y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley N.º 7794 así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º ALC-1421-2024 del 26 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna efectuada por el

---

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-1897

2

17 de diciembre del 2024

Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.° 026-2024 celebrada el 12 de setiembre de 2024<sup>2</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635 y la Ley Marco de Empleo Público N.° 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.° 8131 y la norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-1897

3

17 de diciembre del 2024

estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ¢7.233,22 millones, correspondientes a Ingresos Tributarios y no Tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) La transferencia corriente proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), por la suma de ¢14,83 millones, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- c) El aporte del Gobierno de la República, según registros presupuestarios 70104 280 2310 704510100 2220 proveniente de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N.º 8114 (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), por la suma de ¢835,70 millones y según los registros presupuestarios 60104 001 1310 710900000 4050 proveniente de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261 (Consejo de la Persona Joven), por la suma de ¢2,70 millones, de conformidad con lo señalado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, N.º 10.620, publicada en el Alcance N.º 197 del Diario Oficial La Gaceta n.º 230 del 06 de diciembre del 2024.
- d) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por ¢637,65 millones y superávit específico por ¢445,00 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según la *Estimación de superávit del año 2024 para considerar en ordinario 2025*, que consta en el folio n.º 189 vuelto del acta de aprobación.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-LOC-1897

4

17 de diciembre del 2024

Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024.

### 2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## 2.2 IMPROBACIONES

### 2.2.1 Ingresos<sup>7</sup>

- a) El ingreso estimado por concepto de *Impuestos específicos sobre la construcción*, por un monto de ¢3,78 millones; no puede ser aprobado, ya que las estimaciones y justificaciones proporcionadas por la Municipalidad carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha recaudación. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada, los niveles históricos de ejecución real, así como la información adicional solicitada.

Esta situación incumple lo estipulado en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el artículo 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la normas 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, referentes al principio presupuestario de universalidad e integridad; así como la norma 4.1.4 sobre la estimación de los ingresos de las Normas Técnicas antes citadas.

- b) Transferencia de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por la suma de ¢2,92 millones, proveniente de la Ley del Impuesto al ruedo, N.º 6909; por cuanto el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), como institución concedente, no incorporó dentro de su presupuesto inicial 2025, la suma propuesta por ese gobierno local.

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

<sup>7</sup> Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

DFOE-LOC-1897

5

17 de diciembre del 2024

Esta situación incumple lo estipulado en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el artículo 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la normas 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público referentes al principio presupuestario de universalidad e integridad; así como la norma 4.1.4 sobre la estimación de los ingresos de las Normas Técnicas antes citadas.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

## 2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por ₡29,03 millones, por lo motivos detallados a continuación:

- a) La suma de ₡0,10 millones en la subpartida Alimentos y bebidas, del Programa II en Acueductos; por cuanto, no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional, a fin de respetar criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia<sup>8</sup>.
- b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma ₡3,25 millones del Programa II en Acueductos, Cementerios, Estacionamientos y Terminales, Parques y Obras de Ornato y Protección del Medio Ambiente; por cuanto, las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, con lo cual no se atiende lo dispuesto en las NTPP, ni se aplican criterios de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad<sup>9</sup>, el cual pretende

<sup>8</sup> Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

<sup>9</sup> En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1° 158, párrafo 4° y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-1897

6

17 de diciembre del 2024

que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

- c) Recursos previstos en el Programa I - Administración General, en la subpartida 1.04.04 Servicios en ciencias económicas, por la suma de  $\$25,67$  millones. Lo anterior, por cuanto dichos recursos no se ajustan a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, ni a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H, y el numeral 2.2.3, inciso k) de las NTPP, incumpliendo el bloque de legalidad, al financiar gastos corrientes con ingresos de capital.
- d) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 "Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral" según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983<sup>10</sup>.
- e) Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

### 2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales<sup>11</sup>, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- b) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- c) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las subpartidas de gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

<sup>10</sup> Reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, N.º 9906.

<sup>11</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1897

7

17 de diciembre del 2024

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas respectivas, para que pueda realizar los ajustes que correspondan. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de **5 (cinco) días hábiles**, contado a partir del recibido del oficio.

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Grecia, por la suma de ₡9.169,11 millones<sup>12</sup>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Isabel Marín Mora  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

GAL/GER/sbt

Ce: Expediente CGR-APRE-2024006559

NI: 20686, 22149, 25277 y 26164 (2024)

G: 2024003927-1

<sup>12</sup> Monto exacto ₡9.169.107.882,45.